

General Roca, 27 de febrero de 2.026(ad)

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados: "**ABARZUA CLAUDIO GERMAN C/ CHEVROLET S.A. DE A PARA FD Y SAHORA S.A. S/ ORDINARIO**" (RO-28909-C-0000) ; y

CONSIDERANDO:

Corrido el traslado de la negligencia acusada por la parte actora, no habiendo contestado la demandada, procede en razón de estar vencido el plazo de producción de prueba, declarar la negligencia de la prueba informativa a General Motors ofrecida por la demandada CHEVROLET SA PARA FINES DETERMINADOS.

Por ello y lo dispuesto por el art. 354 del CPCC,

RESUELVO: Declarar la negligencia de la prueba referida a cargo de la demandada Chevrolet S.A. Para Fines Determinados, declarando que no podrá en lo sucesivo producirla en ésta instancia.

Notifíquese, en los términos del art 120 y 138 del CPCC.

José María Iturburu
Juez UJC5